



VSC-PARP-050-2020

ESTADO No. PARP-050-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **29 de diciembre de 2020**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-12001X	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	24 de diciembre de 2020	530	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, que de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras Santiago de Cali - Valle del Cauca, en sentencia del 30 de noviembre de 2020, dentro del proceso de Restitución de Tierras No. 52-835-31-21-001-2016-00127-00, en caso de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación de los predios materia del proceso judicial, deberá tener en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección de los solicitantes: el señor LUIS ENRIQUE ACOSTA y la señora ROSA EMMA ZAMBRANO DE ACOSTA 2. Informar que a través del presente acto se acoge la sentencia del 30 de noviembre de 2020, dentro del proceso de Restitución de Tierras No. 52-835-31-21-001-2016-00127-00, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras Santiago de Cali - Valle del Cauca. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE	24 de diciembre de 2020	531	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras Santiago de Cali - Valle del Cauca, en sentencia del 30



		RODRÍGUEZ Y RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO			de noviembre de 2020, dentro del proceso de Restitución de Tierras No. 52-835-31-21-001-2016-00127-00, en caso de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación de los predios materia del proceso judicial, deberá tener en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección de los solicitantes: el señor LUIS ENRIQUE ACOSTA y la señora ROSA EMMA ZAMBRANO DE ACOSTA 2. Informar que a través del presente acto se acoge la sentencia del 30 de noviembre de 2020, dentro del proceso de Restitución de Tierras No. 52-835-31-21-001-2016-00127-00, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras Santiago de Cali - Valle del Cauca. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMÍREZ	24 de diciembre de 2020	532	IMPROBACIONES: 1. NO APROBAR el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado para la aprobación de la autoridad minera, correspondiente al Contrato de Concesión No. JD1-11301X de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 185 del 12 de noviembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS: 2. REQUERIR como consecuencia de lo anterior, a la señora OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMÍREZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, para que bajo APREMIO DE MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación y aprobación de la autoridad minera, a través del radicado No. 20169080006142 del 22 de junio de 2016, y complementado mediante radicados No. 20189080272712 del 28 de marzo de 2018; 20169080008832 del 30 de agosto de 2016; 20199080297832 del 22 de marzo de 2019; 20199080304292 del 15 de julio de 2019; 20209080314842 del 20 de enero de 2020, y, 20201000751572 del 24 de septiembre de 2020, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 185 del 12 de noviembre de 2020, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: En cuanto a la Estimación de Recursos: - Presentar los planos y mapas en coordenadas geográficas datum Magna y de acuerdo con la Resolución No. 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. - Teniendo en cuenta la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 donde se estableció que, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO, se debe presentar la estimación del recurso de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO.



					- Si se presenta información bibliográfica adicional, se debe presentar un informe de la información consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas. Dentro de esta información se hace referencia a la cartografía básica, geología regional, geología estructural, geomorfología, información geoquímica, información hidrológica, información hidrogeológica, estudios petrográficos, entre otros. - Contactos con la comunidad. Presentar los soportes de las reuniones realizadas con la comunidad y/o autoridades. - Presentar el mapa de delimitación definitiva del área de explotación en coordenadas geográficas datum Magna y de acuerdo con la Resolución No. 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. - Presentar el mapa topográfico del área del título minero a escala 1:1000 o de mayor detalle en coordenadas geográficas datum Magna y de acuerdo con la Resolución No. 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. - Apiques y trincheras: Localización de apiques o trincheras y las muestras obtenidas, debidamente referenciadas y codificadas con un consecutivo que contenga en una columna la referencia de la plancha IGAC, donde se localiza el punto de apique o trinchera. - Presentar todos los trabajos exploratorios realizados con sus respectivos soportes (ver manual de suministros y entrega de la información geológica). - Cartografía geológica: Presentar la libreta de campo o base de datos de las estaciones geológicas, mapa geológico local a escala 1:2000 o de mayor detalle, columna estratigráfica y corte geológico con memoria o informe explicativo resultado del proceso de interpretación y resultados, mapa de las estaciones geológicas y muestras de roca e informe geológico detallado el cual incluye introducción, localización y planificación del trabajo de campo, permisos ambientales y sociales tramitados, cronograma, metodologías utilizadas en el trabajo de campo, descripción de las actividades de campo realizadas, marco geológico, descripción detallada de las unidades litológicas cartografiadas, análisis de los resultados, integración de la información de campo con análisis de laboratorio, integración de la información de campo con otros estudios, conclusiones y recomendaciones. - Informe de geología estructural con su respectiva base de datos, memoria y mapa estructural. - Muestreo detallado y análisis de calidad: Allegar los estudios físico químicos de los materiales que se van a explotar (el profesional idóneo determinara que tipo de estudios son necesarios para caracterizar la calidad de los materiales a explotar): Estos deben ir acompañados por el procedimiento de muestreo, georreferenciación, representatividad del muestreo dentro de un segmento estratigráfico (se recomienda apoyarse en fotografías o esquemas), tipos de ensayos realizados, localización de las muestras en un mapa y columnas estratigráficas, describir el tipo de muestra, el método del muestreo y procedimiento detallado, descripción del tipo de ensayo realizado, esquemas, fotografías, base de datos, el análisis realizado a cada una de las muestras, soportes de laboratorio, la discusión sobre su calidad y representatividad, procedimientos QA/QC realizados en la toma de los diferentes muestreos, norma utilizada, cadenas de custodia, modelo de calidad, resultados, conclusiones, entre otros. Este muestreo debe ser representativo y se debe hacer para cada material a explotar. - Presentar el modelo geológico tridimensional e informe, donde se presentan las estructuras y las zonas de material a explotar (gravas y recebo de acuerdo a lo expuesto por el titular) que permitan determinar la distribución espacial de un yacimiento en tres dimensiones determinando continuidad, espesores de determinada calidad, tipo de depósito, distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, geometría del depósito; volumen y calidad del depósito; aspectos estructurales, entre otros. Determinar la homogeneidad de cada material a explotar indicando los contornos
--	--	--	--	--	--

					(donde se encuentra el recebo y hasta que profundidad se encontraría y donde tenemos las gravas y hasta que profundidad se tiene conocimiento). - Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos por cada material a explotar con la descripción detallada de la metodología utilizada, los mapas correspondientes, cortes y tablas por cada zona de explotación (tener en cuenta que la estimación del recurso se hace en volumen de material y criterios de calidad). Indicar la fecha para la que se realizó la estimación y bajo que estándar se realizó. - Estudio hidrogeológico: El estudio debe contener el inventario de punto de agua, la hidráulica de pozos (parámetros hidráulicos porosidad, conductividad hidráulica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento), mapa hidrogeológico, perfiles hidrogeológicos, modelo hidrogeológico conceptual el cual incluye la geometría y características de la cuenca hidrogeológica, áreas de recarga, unidades hidroestratigráficas y tipos de acuíferos, isopiezas y dirección de flujo, zonas de recarga y descarga de los acuíferos, hidroquímica y calidad del agua, además de las conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera. - Estudio hidrológico: Análisis de la información meteorológica (estaciones hidrometeorológicas), tratamiento estadístico de datos, cálculo del volumen de precipitación sobre una cuenca, balance hídrico o balance hidrológico, mapa de distribución espacial de la recarga, distribución espacial de la escorrentía, mapa hidrológico 1:5.000 a 1:2.000, caudales. - Presentar un estudio geotécnico, donde se ajusten de mejor manera aportado la caracterización de la toma de los datos geotécnicos, la caracterización de los materiales presentes en el área de estudio, definición de los dominios (unidades) geotécnicos (de acuerdo a las características y propiedades geotécnicas), resultados de ensayos en laboratorios acreditados (triaxiales, uniaxiales, etc.), procedimientos y caracterización de las discontinuidades (recomendable usar la metodología sugerida para una descripción cuantitativa de discontinuidades en macizos rocosos, de la sociedad internacional de mecánica de rocas, Documento No. 4, octubre 1977), adjuntar la información de la caracterización de las discontinuidades (anexo), aclarar los valores de GSI a partir de los datos tomados de campo (resultados con 5 diaclasas), determinar el RQD del macizo, aclarar las resistencias de superficies de discontinuidades o del relleno de estas y comparativa con la resistencia de la roca caja. Además determinar los ángulos de fricción y cohesión de las diaclasas e involucrarlos en el análisis de red estereográfica para determinar si se cumplen las condiciones de falla (planar y cuña), indicar si que tipo de falla prevalece en el material del saprolito (circular, plana, cuña o vuelco), aclarar los valores m_i, D y resistencia compresión uniaxial de los materiales a desarrollar en software, así mismo definir los parámetros geomecánicos de ángulo de fricción y cohesión tanto para el saprolito y "rajón" e incluir las resistencias de las discontinuidades en el análisis de resistencia del macizo y por ultimo definir de mejor manera los perfiles donde se determinaran los factores de seguridad y realizarlos en condiciones estáticas, pseudoestáticas y saturadas (esta ultima no se identifico FS alguno). - Presentar el informe del análisis de amenaza naturales con sus respectivos mapas. - Presentar la refrendación del documento técnico. En cuanto a la Estimación de Reservas: - Se requiere que la titular, allegue la información de acuerdo a lo solicitado en el numeral 3.1.3 (estimación de recursos) del presente concepto técnico, realice una caracterización de los materiales y las ponderaciones de las características físicas de estos materiales en la extensión del depósito en el área del título minero. Así como la aplicación de los factores modificadores para realizar la estimación de reservas mineras, una vez cuente con la estimación del recurso definida.
--	--	--	--	--	---

					- Se requiere que todos los resultados de laboratorio para pruebas y análisis sean otorgados por laboratorios acreditados (de acuerdo a lo dispuesto en los Términos de Referencia del Programa de Trabajo y Obras – PTO, Fase II: Exploración geológica subsuelo), además que no es claro cómo se determinaron los valores asociados al criterio de Hoek-Brown (mb, a, s), no se indican los triaxiales necesarios para realizar las curvas e intercepto con envolvente de Mohr-Coulomb para determinar los parámetros de cohesión y ángulo de fricción necesarios para definir la resistencia al corte de los materiales presentes y demás datos tomados en campo (tablas de los datos de caracterización de discontinuidades o de otras estructuras geológicas como fallas, pliegues, entre otras) para determinar los factores de seguridad en condiciones estáticas, pseudoestáticas y saturadas y definir la estabilidad del macizo. Así como la representatividad en muestras tomadas en campo y todas las variables que se determinaran a partir de los ensayos de laboratorio que permitiese realizar una caracterización de los materiales presentes en el macizo. - Se requiere a la titular que defina aquellas zonas en el tiempo se procederá a realizar la explotación y la proyección de dicho avance de acuerdo a una escala año a año (puede ser diferenciado en colores), además no se identifican los niveles (con cotas correspondientes) y los mantos estratigráficos que corresponden al proceso de la explotación (no se identificaron los materiales, ajustados a los diseños propuestos en los planos). Así mismo no se identificó si se presentan pérdidas por manejo del material en las operaciones mineras involucradas, del mismo modo del factor de dilución (material que no cumple con las condiciones de calidad, que se extrae en las operaciones mineras y forma parte de las reservas), tampoco se identificó el diseño de los acopios de capa orgánica, su secuencia asociada, sus características (capacidad de compactación, equipos usados para la operación, capacidad portante y factores de seguridad para su deposición) y el plano donde se identifique dicha secuencia anualmente a la escala adecuada para su correcta representación y acorde a la Resolución 40600 de 2015. - Se requiere que aclare mediante concepto de parte de la autoridades competentes, de la factibilidad del proyecto minero en las condiciones al lado de la vía Samaniego – Túquerres, por cuanto de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidencio que el área del título minero presenta superposición parcial con la capa de restricción, Proyecto licenciado línea. Infraestructura. VARIANTE DE TÚQUERRES. CONSTRUCCION VARIANTE DE TUQUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO. Operador: Instituto Nacional de Vías – INVIAS. Acto Administrativo: 2173 del 30 de noviembre de 2005. ID: LAM1078_2740. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip. Con fecha de actualización 6 de octubre de 2019, el cual se identifico desde los planos anexos, que la explotación minera se llevara muy cerca a dicha vía, sin embargo, esta la Ley 1228 del 16 de julio de 2008, donde en su artículo 2 (Zona de reserva para carreteras de la red vial nacional), que para carreteras de primer orden el margen o faja de retiro obligatorio es de sesenta (60) metros, medidos desde la mitad de cada lado del eje de la vía, por lo que posiblemente alterara la viabilidad de la explotación en el diseño y el planeamiento de esta. - Se requiere a la titular que aclare, como se pretende llegar a abarca parte de los 45.000 metros cúbicos (como se definió este valor), así mismo que identifique metodologías para determinar la estimación de la oferta y la demanda en la zona, referir los requisitos de calidad y/o especificación del producto, definición clara de las tendencias y proyecciones del mercado objetivo. Adicionalmente estimar elementos o factores que puedan modificar puntos de despacho, ventas para proyectos de construcción, entre otras. - Se requiere que la titular de cumplimiento a la clasificación de los minerales de acuerdo a la Resolución No. 850 del 24
--	--	--	--	--	--

					de diciembre de 2013. Además que manifieste de manera clara, de acuerdo a las condiciones del mercado objetivo y a los tiempos de secuencia de explotación, el método de explotación que se desarrollara para realizar la actividad minera, también se debe realizar el cálculo de rendimientos de la maquinaria a intervenir en el proceso productivo, ya que no se vislumbran los tiempos de ciclo completo del proceso de cargue de patio a despacho de puntos de comercialización o del material que va dirigido a la planta de procesamiento, adicionalmente proponer otro sistema de cargue y transporte de material de los frentes de explotación a patio de acopio, ya que no se muestra un esquema de trabajo con su diseño propuesto en donde se permita definir la seguridad de estas operaciones en condiciones de seguridad permisibles. - Se requiere que la titular el costo asociado para realizar dichas actividades, además que aclare los cierres parciales a los sectores intervenidos, además que realice los ajustes pertinentes en el análisis de la evaluación financiera de los costos asociados a las actividades comprendidas en este ítem (personal, cantidad de obra, rendimiento, etc.). - Se requiere a la titular realizar una descripción en detalle de las actividades de cierre y abandono (estabilidad física, estabilidad química, uso posterior de suelo, desmantelamiento de infraestructura, manejo y control de aguas, entre otras), realizar una caracterización de los procesos de cierre durante la vida del proyecto minero, teniendo en cuenta el tipo de cierre, considerar los POT, PBOT y EOT dentro del uso potencial del área, además de ajustar en el cronograma las actividades involucradas para los procesos de cierre minero y por ultimo definir las inversiones a realizar en el análisis de la evaluación financiera. Para presentar la información requerida, se les otorga un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, que los ajustes al complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO deberán estar conformes a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 2. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición parcial con la capa de restricción, Proyecto licenciado línea. Infraestructura. VARIANTE DE TÚQUERRES. CONSTRUCCION VARIANTE DE TUQUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO. Operador: Instituto Nacional de Vías – INVIAS. Acto Administrativo: 2173 del 30 de noviembre de 2005. ID: LAM1078_2740. Fuente: Autoridad Nacional de Vías de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip. Con fecha de actualización 6 de octubre de 2019, el cual se identificó desde los planos anexos, que la explotación minera se llevara muy cerca a dicha vía, por lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1228 del 16 de julio de 2008 (Zona de reserva para
--	--	--	--	--	--

					carreteras de la red vial nacional), para carreteras de primer orden el margen la faja de retiro obligatorio es de sesenta (60) metros, medidos desde la mitad de cada lado del eje de la vía, por lo que posiblemente alterará la viabilidad de la explotación en el diseño y el planeamiento de esta. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 185 del 12 de noviembre de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNÁN VILLOTA ROSERO	28 de diciembre de 2020	533	1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EHD-081, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE: - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Implemente y mantenga actualizado el Plan de Emergencias. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-115-EHD-081-20 del 22 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EHD-081, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presente el Plano de Riesgos actualizado de acuerdo con las actividades que se desarrollan en el área del proyecto minero. - Implemente la señalización informativa, preventiva, ambiental, y de seguridad en todos los frentes de explotación y vías de acceso, especialmente los campamentos, sitio RESPEL, área de reforestación y compensación ambiental, punto ecológico.

					- Implemente el Plan de Capacitación al Personal que labora en la mina, incluyendo el trabajo en alturas y el uso de maquinaria amarilla. - Disponga de la instalación de alarmas acústicas de reversa en la maquinaria y equipos utilizada para la explotación minera. - Presente las Actas de Entrega de los Elementos de Protección Personal EPP a los trabajadores de la mina. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-115-EHD-081-20 del 22 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EHD-081, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Acondicione el sitio RESPEL con su respectiva señalización respectiva, garantizando el tratamiento de los residuos con las empresas encargadas de recolección de RESPEL. - Instalación de aspersores en la planta de trituración y algunas vías internas en periodos de verano. - Construir zanjas de coronación en la parte alta de los taludes y cunetas perimetrales para el control de aguas de escorrentía. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-115-EHD-081-20 del 22 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. EHD-081, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales emanadas del título minero, como póliza minero ambiental, formatos básicos mineros, y declaración y pago de regalías. - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - Las actividades de explotación minera respetando las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la Autoridad Ambiental. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-115-EHD-081-20 del 22 de octubre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHD-081 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. INFORMAR al Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Nariño que en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-115-EHD-081-20 del 22 de octubre de 2020, se identificó ausencia de los siguientes instrumentos: i) Actas de entrega de Elementos de Protección Personal EPP a los trabajadores de la mina; ii) Plan Actualizado de Capacitación del Personal de la Empresa. Por lo anterior se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-115-EHD-081-20 del 22 de octubre de 2020. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-11331X	ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	28 de diciembre de 2020	534	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE:

					- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Realizar la separación en las planillas de seguimiento a la producción entre los títulos No. 00237-52 y HJN-11331X, con el fin de determinar la trazabilidad correspondiente a cada uno de ellos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-120-HJN-11331X-20 del 20 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Instalación de la señalización informativa, preventiva, de seguridad y ambiental en el sector destinado a patio de acopio de material fino, ubicado en la parte alta del sector del área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-120-HJN-11331X-20 del 20 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera.
--	--	--	--	--	---

					- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-120-HJN-11331X-20 del 20 de noviembre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-11331X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-120-HJN-11331X-20 del 20 de noviembre de 2020. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-162	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES	28 de diciembre de 2020	535	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FE7-162, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, y la Clausula 7.9. del Contrato de Concesión, la presentación del Plan de Gestión Social PGS, el cual deberá incluir al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM No. 318 del 22 de junio de 2018, modificada por la Resolución ANM No. 406 del 28 de junio de 2019; y, la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FE7-162, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Cese toda intervención que afecte la ronda hídrica de la Quebrada Chorlaví - Presente y mantenga en el área, el plano actualizado de avance de explotación. - Organice y mantenga en el área los registros de producción, y demás documentos técnicos y jurídicos del título minero.

					- Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Exija la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal – EPP, a todo el personal vinculado al proyecto minero, y demás personas que ingresen al área. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-137-FE7-162-20 del 6 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FE7-162, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente la señalización informativa, preventiva, ambiental, y de seguridad en todos los frentes de explotación y vías de acceso. - Adelantar las obras de construcción de zanjas de coronación y cunetas perimetrales para manejo de aguas de escorrentía en la parte superior del talud de explotación. - Realizar amojonamiento y alinderación del área que compone el título minero. - Reubicar el sitio para disposición de residuos sólidos ordinarios, alejándolo de la quebrada Chorlaví. - Adelantar las intervenciones necesarias para mejorar la pendiente del talud con un grado de inclinación menor a 70° grados conforme a lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de tal manera que se evite la conformación de taludes negativos generadores de riesgo por deslizamiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-137-FE7-162-20 del 6 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. FE7-162, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales emanadas del título minero, como póliza minero ambiental, formatos básicos mineros, y declaración y pago de regalías. - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-137-FE7-162-20 del 6 de diciembre de 2020. - RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FE7-162 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. - INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA que de conformidad con el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-137-FE7-162-20 del 6 de diciembre de 2020, al interior del área del polígono del título minero HIQ-09121, se evidenció: i) Afectación de la ronda hídrica de la quebrada Chorlaví por el retiro de la cobertura vegetal; ii) Mal manejo de las aguas de escorrentía, generando riesgo de aludes de grandes magnitudes; y, iii) Mal manejo de residuos sólidos dispuestos en las cercanías de la quebrada Chorlaví. Para tal efecto se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia. - INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-137-FE7-162-20 del 6 de diciembre de 2020. - INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HI5-15501	FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA	28 de diciembre de 2020	536	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al señor FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA, que el día 17 de noviembre de 2020 se realizó visita de recibo de área del título HJ5-08301y se concluyó que el proyecto minero se encuentra inactivo. Lo anterior de conformidad con lo

					establecido en el informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-PARP-128- HJ5-08301-20 del 20 de noviembre de 2020. 2. INFORMAR al señor FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA. que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en Resolución No. VSC 000753 de 09 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-PARP-128- HJ5-08301-20 del 20 de noviembre de 2020. 3. RECORDAR al señor FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto de la Contrato de Concesión No. HJ5-08301, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. 4. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, que en en el informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-PARP-128- HJ5-08301-20 del 20 de noviembre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. HJ5-08301, se encuentra inactivo y se procedió al recibo del área; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-PARP-128- HJ5-08301-20 del 20 de noviembre de 2020. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 8. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	17271	EDGAR CALDERON TORRES	28 de diciembre de 2020	537	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación del presenta Auto de trámite, proceda a: - Diseñar un mecanismo de control para extracción diaria interna de materiales de construcción. - Exija a todo el personal que ingrese al área del título minero, la correcta utilización de los elementos de protección personal para el personal administrativo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 73-17271-20 del 14 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los

					soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a la notificación del presenta Auto de trámite, proceda a: - Realice la instalación y mantenimiento de señalización en vías de acceso a todos los frentes de extracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 73-17271-20 del 14 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presenta Auto de trámite, proceda a: - Realizar un estudio de taludes en zonas de explotación, tendiente a la conformación de los taludes en cuanto a alturas, bermas y bancos resultantes. - Diseñar e implementar zanjas de coronación y cunetas y canales perimetrales en los frentes de extracción Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 73-17271-20 del 14 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, que de forma permanente deberá: - Mantenga la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado. - Continúe con el cumplimiento al decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera en explotaciones a cielo abierto. - Continúe con la revisión de la correcta utilización de los elementos de protección personal para todas las personas que entren al área del polígono del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 73-17271-20 del 14 de septiembre de 2020. 2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, que los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto PAR Pasto No. 203 de 28 de abril de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-20 de 01 de julio de 2020:
--	--	--	--	--	---

					- Certificación que permita acreditar la vigencia del licenciamiento ambiental del proyecto. Auto PAR Pasto No. 014 del 14 de enero de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-001 del 22 de enero de 2019: - Realice la presentación y la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP- 73-17271-20 del 14 de septiembre de 2020. 3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia Especial de Explotación No. 17271, no cuenta con 1) Plan de Trabajos e Inversiones Actualizado y 2) Certificado de vigencia del Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental que otorgue Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 8 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 73-17271-20 del 14 de septiembre de 2020. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP- 73-17271-20 del 14 de septiembre de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 8. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACION	15700	ANTONIO RAFAEL BACCA INSUASTY Y NORBERTO RAMON BACCA INSUASTY	28 de diciembre de 2020	538	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15700, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que DE FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE a la notificación del presenta Auto de trámite, proceda a: - Implemente el control de la producción que brinde información confiable, tasable y verificable por parte de la autoridad minera. - Exija a todo el personal que realiza actividades mineras, la correcta utilización de los EPP, incluido el AUTORRESCATADOR. - Implemente y socialice de acuerdo a la normatividad vigente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST.

					- Implemente el plan de ventilación y cuente con una persona encargada de realizar el control y monitoreo de la atmosfera minera. - Implemente y cuente con una persona encargada del plan de sostenimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-15700-20 del 01 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15700, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los CINCO (05) DIAS siguiente a la notificación del presenta Auto de trámite, proceda a: - Implemente los tableros de control de la medición de la atmosfera minera en bocamina y al interior de los frentes de trabajo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-15700-20 del 01 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15700, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los QUINCE (15) DIAS siguiente a la notificación del presenta Auto de trámite, proceda a: - Implemente y realice el mantenimiento a las instalaciones eléctricas al interior de los frentes de trabajo (empalmes, arrancadores). - Implemente y realice el mantenimiento a las cunetas laterales para la evacuación de las aguas subterráneas en las guías de avance de la explotación. - Implemente y realice el mantenimiento a las instalaciones eléctricas al interior de los frentes de explotación. - Implemente y realice la señalización informativa, preventiva y de seguridad en labores abandonadas. - Implemente y realice el sellamiento y/o aislamiento de las labores abandonadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-15700-20 del 01 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--

					4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15700, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguiente a la notificación del presenta Auto de trámite, proceda a: - Implementar los procedimientos seguros de trabajo, con el fin de garantizar la seguridad de los trabajadores. - Implemente el plan de emergencias, con el fin de garantizar la seguridad de los trabajadores. - Complete la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, en los frentes de trabajo, almacenamiento de combustible, patios de acopio y labores abandonadas. - Realice la implementación y adecuación y dotación de los refugios mineros. - Realice la adecuación de almacenamiento de combustible. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-15700-20 del 01 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 15700, que de forma permanente deberá: - Dar cumplimiento al método de exportación aprobado en el PTI. - Cumpla con la implementación de los protocolos de Bioseguridad para adelantar toda actividad minera dentro del título. - Mantenga la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). - Otorgue el estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas. - Realice la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de la mina de los frentes que carecen del mismo. - Mantenga calibrados los equipos de medición de gases. - Realice el control de la medición de la atmosfera minera periódicamente y realizar el respectivo registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-15700-20 del 01 de octubre de 2020. 2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 15700, que los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto PAR Pasto No. 176 del 07 de abril de 2020, notificado en estado jurídico PARP-033-20 del 01 de julio de 2020: - Implementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento, teniendo los documentos soportes del mismo y los respectivos planos. Plazo Inmediato y permanente.
--	--	--	--	--	---

					- Una vez se dé inicio a la actividad de explotación se debe contar con la autorización del Departamento de Control Comercio y Armas (DCCA) del Ejército Nacional de Colombia para la venta y utilización de material explosivo. Plazo Inmediato y Permanente. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-077-15700-20 del 01 de octubre de 2020. - INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-077-15700-20 del 01 de octubre de 2020. - INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00273-52	EDGAR ARMANDO AGREDA ROJAS	28 de diciembre de 2020	539	REQUERIMIENTOS - REQUERIR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, para que: - Mantenga la suspensión de la explotación, se debe realizar perfilacion de talud disminuyendo la altura desde la coordenada N: 633270 E:976510 hasta el punto N: 633280 E: 976525, generando talud con altura no superior a 10 mt y una inclinación inferior a 70°, teniendo en cuenta que existe un riesgo de desestabilización del talud. El material producto de dicho trabajo deberá ser depositado en parte ubicada en sector ya explotado. - Realice la presentación del plan de cierre y abandono del área de explotación el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental y hasta tanto este no se encuentre aprobado no se deben adelantar ningún tipo de actividades. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-130-00273-52-20 del 23 de noviembre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, en razón a que la misma se encuentra terminada. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-130-00273-52-20 del 23 de noviembre de 2020.

					2. INFORMAR al Autoridad Ambiental – Corporación Autónoma Regional de Nariño– CORPONARIÑO, que en el Informe de Visita Integral No IV-PARP-130-00273-52-20 del 23 de noviembre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. 00273-52, fue necesario requerir al titular para que Mantenga la suspensión de la explotación, se debe realizar perfilacion de talud disminuyendo la altura desde la coordenada N: 633270 E:976510 hasta el punto N: 633280 E: 976525, generando talud con altura no superior a 10 mt y una inclinación inferior a 70°, teniendo en cuenta que existe un riesgo de desestabilización del talud. El material producto de dicho trabajo deberá ser depositado en parte ubicada en sector ya explotado; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. INFORMAR al Alcalde municipal de Pasto – Nariño, que en el Informe de Visita Integral No IV-PARP-130-00273-52-20 del 23 de noviembre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. 00273-52, fue necesario requerir al titular para que Mantenga la suspensión de la explotación, se debe realizar perfilacion de talud disminuyendo la altura desde la coordenada N: 633270 E:976510 hasta el punto N: 633280 E: 976525, generando talud con altura no superior a 10 mt y una inclinación inferior a 70°, teniendo en cuenta que existe un riesgo de desestabilización del talud. El material producto de dicho trabajo deberá ser depositado en parte ubicada en sector ya explotado; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-130-00273-52-20 del 23 de noviembre de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 8. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	JE2-14231	LIBO ERLEY IBARRA REALPE - LUIS GERARDO BRAVO ARCOS	28 de diciembre de 2020	540	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los señores LIBO ERLEY IBARRA REALPE y LUIS GERARDO BRAVO ARCOS, que el día 18 de noviembre de 2020 se realizó visita de recibo de área del título JE2-14231 y se concluyó que el proyecto minero se encuentra activo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-PARP-132-JE2-14231-20 del 01 de diciembre de 2020. 2. INFORMAR a los señores LIBO ERLEY IBARRA REALPE y LUIS GERARDO BRAVO ARCOS que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en Resolución No. VSC 00740 de fecha 09 de septiembre de 2019. Lo

					anterior de conformidad con lo establecido en el Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-PARP-132-JE2-14231-20 del 01 de diciembre de 2020. 3. RECORDAR a los señores LIBO ERLEY IBARRA REALPE y LUIS GERARDO BRAVO ARCOS, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto de la Contrato de Concesión No. JE2-14231, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. 4. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, que en en el informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-PARP-132-JE2-14231-20 del 01 de diciembre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. JE2-14231, se encuentra activo y se procedió al recibo del área; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR al Alcalde Municipal de La Cruz - Nariño, que en en el informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-PARP-132-JE2-14231-20 del 01 de diciembre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. JE2-14231, se encuentra activo y se procedió al recibo del área; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-PARP-132-JE2-14231-20 del 01 de diciembre de 2020. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 9. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA - COODMILLA LTDA	28 de diciembre de 2020	541	1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia Especial de Explotación No. 14207, en razón a que la misma se encuentra terminada. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-135-14207-20 del 11 de diciembre de 2020. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-135-14207-20 del 11 de diciembre de 2020. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA - COODMILLA LTDA	28 de diciembre de 2020	542	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia Especial de Explotación No. 13441, en razón a que la misma se encuentra terminada por vencimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-136-13441-20 de 11 de diciembre de 2020. 2. INFORMAR que la solicitud de derecho de preferencia bajo radicado No. 20201000539842 de fecha 20 de junio de 2020, se encuentra bajo estudio y sobre la misma será notificada a los interesados de acuerdo a lo lineado en la Ley 1437 de 2011. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No IV-PARP-136-13441-20 de 11 de diciembre de 2020. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN QUERATAR, JOSE FLAVIO GUALMATAN QUENORAN y BRAULIO ABEL CHAZATAR BASTIDAS	28 de diciembre de 2020	543	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. OTORGAR traslado del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-141-17015-20 del 24 de noviembre de 2020, para lo de su competencia. 2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia Especial de Explotación No. 17015, no cuenta con actualización del Programa de Trabajos y Obras. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-141-17015-20 del 24 de noviembre de 2020. 3. INFORMAR que la solicitud de Amprado Administrativo bajo radicado No. 20209080317792 de 09 de marzo de 2020, se encuentra bajo estudio y sobre la misma, será notificada bajo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011.



					4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-141-17015-20 del 24 de noviembre de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO CONCESIÓN	IFQ-10191	JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA, JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO, NELSON OSWALDO MONTERO HERNÁNDEZ	28 de diciembre de 2020	544	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realice la instalación de la señalización preventiva y prohibitiva, evitando el ingreso de personal extraño al área del polígono del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-142-IFQ-10191-20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, que los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto PARP – 339 – 18 del 24 de agosto de 2018 notificado en Estado Jurídico No. PARP-035-18 de 24 de agosto de 2018. - La presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-IFQ-10191-18 del 24 de agosto de 2018. - Allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-142-IFQ-10191-20 del 06 de diciembre de 2020.

					2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos y Obras – PTO y 2) Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita Integral IV-PARP-142-IFQ-10191-20 del 06 de diciembre de 2020. 3. INFORMAR al titular minero que en su momento deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-142-IFQ-10191-20 del 06 de diciembre de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0183-52	DOLY ROSARIO CALDERÓN TORRES	28 de diciembre de 2020	545	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0183-52, que deberá continuar dando estricto cumplimiento a la ORDEN DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES otorgada en el Auto PAR Pasto No. 255 de 04 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-20 de 01 de julio de 2020, en razón a que no cuenta con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. 2. INFORMAR, que no se acogerán ninguna de las no conformidades, medidas y conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-126-0183-52-20 de 20 de noviembre de 2020, dado que el mismo no tuvo en cuenta la orden de suspensión de actividades que trata el numeral primero del presente acápite. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO CONCESIÓN	JB7-14351X	JAVIER CALLE BURBANO	28 de diciembre de 2020	546	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presentar el plano de explotación de la mina. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-143-JB7-14351X-20 del 14 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, que los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto PAR Pasto No. 491 de 25 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-19 de 26 de noviembre de 2019. - Formular e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Presentar plano actualizado del área del contrato de concesión. - Presentar informe explicativo de la inactividad en la actividad de explotación por un periodo superior a 6 meses. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-143-JB7-14351X-20 del 14 de diciembre de 2020. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-143-JB7-14351X-20 del 14 de diciembre de 2020. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
-----------------------	------------	-------------------------	-------------------------------	-----	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	LFF-10581	CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ	28 de diciembre de 2020	547	REQUERIMIENTOS - REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. LFF.10581, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que DE FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE a la notificación del presente acto administrativo: - Exija a todo el personal que se encuentre en el título minero y especialmente en la mina el correcto uso de los elementos de protección personal - EPP. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-144-LFF-10581-20 del 06 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. - REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. LFF.10581, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realice las adecuaciones técnicas, en pro de mejorar la geometría del talud en cuanto a su ángulo de inclinación, pues se observa en algún sector pendientes altas con tendencia a la negatividad. La pendiente debe ser menor a 50 grados y taludes menores a 7 metros; tal como se consignó en el PTO de la Cantera El Taller. - Realice el amojonamiento y alineación del área del polígono del título minero. - Realice la actualización del Planos de riesgos - Realice la construcción y adecuación de zanjas de coronación y cunetas perimetrales en el talud de explotación. - Realice la adecuación y señalización del taller para el mantenimiento de maquinaria y equipos. - Instale la señalización en el área administrativa, zona de parqueo, límites de velocidad, descenso con precaución y señalización ambiental en el área de protección ambiental. - Implemente cercas vivas o cortinas visuales en todo el perímetro de la Cantera el Taller, minimizando el alto impacto visual negativo causado por la explotación - Brinde capacitación de trabajos en alturas y proceda a obtener la certificación para el operador de la retroexcavadora - Realice la actualización del plano de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-144-LFF-10581-20 del 06 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.
--------------------------	-----------	----------------------------	-------------------------------	-----	--

					3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. LFF.10581, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que los CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Instale una cerca de protección en el lago para evitar el acceso de bovinos y equinos al agua, continuar con la labor de protección del lago y su flora circundante. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-144-LFF-10581-20 del 06 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. LFF.10581, que los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto PAR Pasto No. 400 de 30 de septiembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-043-20 de 05 de octubre de 2020. - Presente la modificación del Plan de Gestión Social PGS conforme a las recomendaciones formuladas por cada uno de los ítems en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 320 de fecha 25 de noviembre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-144-LFF-10581-20 del 06 de diciembre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. LFF.10581 que de forma permanente deberá: - Continuar con las labores de reforestación en especial en el perímetro de la mina; formando una especie de barrera viva y/o cortina visual viva con especies nativas. Igual debe continuar con la protección del lago localizado en la parte superior. - Continuar con el manejo adecuado a las aguas de escorrentía, en especial aquellas que drenan en la parte superior del talud de explotación. - Continúe con la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-144-LFF-10581-20 del 06 de diciembre de 2020. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No IV-PARP-144-LFF-10581-20 del 06 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

					4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
Autorización Temporal	RDB-14241	MUNICIPIO DE SANTIAGO	28 de diciembre	548	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación dentro de la Autorización Temporal No. RDB-14241, dada durante la visita de fiscalización realizada el día 26 de noviembre de 2020, por haberse identificado reciente actividad minera en aproximadamente 5000 metros cúbicos de material de arrastre, en los frentes de trabajo ubicados en las siguientes coordenadas: i) Norte: 618212.8445036 - Este: 1009456.35024259 – Altura: 2109; ii) Norte: 618250.99032037 – Este: 1009741.02606942 – Altura: 2086.9; y, iii) Norte: 618260.58997446 - Este: 1009798.47758926 – Altura: 2087.1; a sabiendas de que NO cuenta con Licencia Ambiental expedida por la autoridad competente, que ampare el proyecto minero. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-RDB-14241-20 del 11 de diciembre de 2020. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 2. REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación dentro de la Autorización Temporal No. RDB-14241, dada durante la visita de fiscalización realizada el día 26 de noviembre de 2020, por haberse identificado presunta actividad minera ilegal ejecutada por parte de personas ajenas a la Administración Municipal en los frentes de trabajo ubicados en las siguientes coordenadas: i) Norte: 618212.8445036 - Este: 1009456.35024259 – Altura: 2109; ii) Norte: 618250.99032037 – Este: 1009741.02606942 – Altura: 2086.9; iii) Norte: 618260.58997446 - Este: 1009798.47758926 – Altura: 2087.1, sin que el ente territorial adelante el correspondiente amparo administrativo para desalojar a los explotadores ilegales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-RDB-14241-20 del 11 de diciembre de 2020. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. RDB-14241, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe donde explique y justifique las razones de haber adelantado actividades de explotación minera sin contar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en

					trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-RDB-14241-20 del 11 de diciembre de 2020. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. RDB-14241, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado donde explique y justifique las razones para no adelantar las actuaciones administrativas y/o judiciales necesarias para desalojar a las personas ajenas a la Administración Municipal que se encuentran presuntamente ejerciendo explotación ilícita de minerales en el área objeto de la autorización temporal. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-RDB-14241-20 del 11 de diciembre de 2020. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. RDB-14241, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-138-RDB-14241-20 del 11 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. RDB-14241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-RDB-14241-20 del 11 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe
--	--	--	--	--	---

					de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 7. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. RDB-14241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente la señalización informativa, preventiva, de seguridad y ambiental en todos los frentes de explotación, campamentos, alinderación del polígono y vías de acceso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-RDB-14241-20 del 11 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. RDB-14241, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Cumplimiento de las obligaciones legales emanadas de la Autorización Temporal, como la presentación de los formatos básicos mineros, y declaración y pago de regalías. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-RDB-14241-20 del 11 de diciembre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. RDB-14241, que no podrá adelantar actividades extractivas en área objeto de explotación, entre tanto no cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.
--	--	--	--	--	---

					3. RECORDAR al titular minero la Autorización Temporal e Intransferible No. RDB-14241, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 4. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-138-RDB-14241-20 del 11 de diciembre de 2020, se evidenció que al interior del área del polígono del título minero RDB-14241, en los frentes de trabajo ubicados en las siguientes coordenadas i) Norte: 618212.8445036 - Este: 1009456.35024259 – Altura: 2109; ii) Norte: 618250.99032037 – Este: 1009741.02606942 – Altura: 2086.9; y, iii) Norte: 618260.58997446 - Este: 1009798.47758926 – Altura: 2087.1; se presentan las siguientes irregularidades: - Explotación minera por aproximadamente 5000 metros cúbicos de material de arrastre, sin contar con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. - Deterioro ambiental en gran parte del cauce del río Quinchoa riveras, afectación de la flora, carencia de cobertura vegetal, invasión excesiva de su cauce. - Presunta explotación minera ilegal por parte de personas ajenas a la administración municipal del ente territorial. Para tal efecto se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-138-RDB-14241-20 del 11 de diciembre de 2020 que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-138-RDB-14241-20 del 11 de diciembre de 2020, se evidenció que al interior del área del polígono del título minero RDB-14241, en los frentes de trabajo ubicados en las siguientes coordenadas i) Norte: 618212.8445036 - Este: 1009456.35024259 – Altura: 2109; ii) Norte: 618250.99032037 – Este: 1009741.02606942 – Altura: 2086.9; y, iii) Norte: 618260.58997446 - Este: 1009798.47758926 – Altura: 2087.1; se presentan las siguientes irregularidades: - Explotación minera por aproximadamente 5000 metros cúbicos de material de arrastre, sin contar con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. - Deterioro ambiental en gran parte del cauce del río Quinchoa riveras, afectación de la flora, carencia de cobertura vegetal, invasión excesiva de su cauce. - Presunta explotación minera ilegal por parte de personas ajenas a la administración municipal del ente territorial. Para tal efecto se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



					6. INFORMAR a la Procuraduría Provincial de Mocoa que en el Informe de Visita Integral No. que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-138-RDB-14241-20 del 11 de diciembre de 2020, se evidenció que al interior del área del polígono del título minero RDB-14241, en los frentes de trabajo ubicados en las siguientes coordenadas i) Norte: 618212.8445036 - Este: 1009456.35024259 – Altura: 2109; ii) Norte: 618250.99032037 – Este: 1009741.02606942 – Altura: 2086.9; y, iii) Norte: 618260.58997446 - Este: 1009798.47758926 – Altura: 2087.1; se presentan las siguientes irregularidades: - Explotación minera por aproximadamente 5000 metros cúbicos de material de arrastre, sin contar con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. - Deterioro ambiental en gran parte del cauce del río Quinchoa riveras, afectación de la flora, carencia de cobertura vegetal, invasión excesiva de su cauce. - Presunta explotación minera ilegal por parte de personas ajenas a la administración municipal del ente territorial. Para tal efecto se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-138-RDB-14241-20 del 11 de diciembre de 2020. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de diciembre de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 33

Elaborado: Carlos Hernan Velasco Zamora - Abogado Par Pasto.
Manuel Botina Vallejo – Abogado Par Pasto.